



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1291

19/12/2019

2848

AUTOR/A: GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Gobierno elaboró, durante los años 2018 y 2019, varios proyectos de ley que incorporaban modificaciones en las normas reguladoras de la transparencia fiscal internacional o de la imposición de salida, todas ellas tendentes a reforzar la tributación en el Impuesto sobre Sociedades.

España está participando de forma muy activa en los grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que analizan el futuro de la tributación de la economía digitalizada (el denominado Pilar 1) o el establecimiento de una tributación mínima para determinadas rentas de los grupos multinacionales (Pilar 2) en línea con el firme compromiso que se tiene a nivel internacional en materia de tributación empresarial y lucha contra el fraude fiscal.

La obligación informativa del modelo 231, informe país por país (más conocido como “Country by Country Reporting” o “CbC”), es resultado de la Acción 13 del Proyecto sobre erosión de bases imponibles y deslocalización de beneficios (*BEPS*), que definió los tres elementos que conforman la documentación estandarizada de precios de transferencia con el objetivo general de aumentar la transparencia de las multinacionales con las Administraciones tributarias.

Esta obligación informativa se sujeta a la normativa internacional, derivada, de la aplicación en España del Informe de la citada Acción 13 del Proyecto BEPS de la OCDE. Por ello, la difusión de información referida a estos datos debe estar presidida, como se señala en el Manual de la OCDE sobre el uso de la información del CbC Reporting, por ciertas reglas para preservar la confidencialidad y salvaguarda de los datos.



En la elaboración de datos estadísticos a partir de la información contenida en el modelo 231, desde la OCDE se ha establecido a nivel supranacional la preservación del anonimato de los contribuyentes y se insta a las jurisdicciones al cumplimiento escrupuloso de las normas nacionales de confidencialidad.

Asimismo, la normativa interna establece el carácter reservado de los datos tributarios en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Existen, por tanto, razones jurídicas en derecho tributario interno, así como en los Tratados de los que España es parte, que obligan a mantener la confidencialidad de los datos, no siendo posible ofrecer una mayor concreción de los datos estadísticos o detallar las actividades de las multinacionales con matriz española que declaran el modelo 231.

Madrid, 21 de febrero de 2020